

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 12 4 MAR 2021.

la demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y los títulos valores las exigencias de los Arts. 621 y 774 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor LUIS FELIPE TAPIAS CÁRDENAS y a favor del señor MIGUEL HENAO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 1'000.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0289, de fecha 26 de mayo de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 26 de mayo de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

3.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

4.- Por \$ 2'520.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de

Intereses corrientes.

5).- Por los intereses corrientes, entre el 8 de julio de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

6.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

7.- Por \$ 480.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0468, de fecha 26 de mayo de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

8).- Por los intereses corrientes, entre el 17 de julio de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

9.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

10.- Por \$ 2'540.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0480, de fecha 31 de julio de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

11).- Por los intereses corrientes, entre el 1º de agosto de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 038
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MEGUEL HENAO GUERRERO
EJECUTADO: LUIS FELIPE TAPIAS CÁRDENAS.
RADICACIÓN: 2021 - 038 -

Intereses moratorios.

12.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

13.- Por \$ 1'480.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0482, de fecha 24 de agosto de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

14).- Por los intereses corrientes, entre el 25 de agosto de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

15.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

16.- Por \$ 1'560.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0484, de fecha 31 de agosto de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

17).- Por los intereses corrientes, entre el 1º de septiembre de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

18.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 038
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MEGUEL HENAO GUERRERO
EJECUTADO: LUIS FELIPE TAPIAS CÁRDENAS.
RADICACIÓN: 2021 - 038 -

Capital.

19.- Por \$ 2'320.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0490, de fecha 14 de septiembre de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

20).- Por los intereses corrientes, entre el 15 de septiembre de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

21.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

22.- Por \$ 940.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0495, de fecha 19 de septiembre de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

23).- Por los intereses corrientes, entre el 20 de septiembre de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

24.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

25.- Por \$ 3'460.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0496, de fecha 26 de septiembre de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 038
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MEGUEL HENAO GUERRERO
EJECUTADO: LUIS FELIPE TAPIAS CÁRDENAS.
RADICACIÓN: 2021 - 038 -

Intereses corrientes.

26).- Por los intereses corrientes, entre el 27 de septiembre de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

27.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

28.- Por \$ 440.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. 0499, de fecha 31 de septiembre de 2019 y vencimiento el 30 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

29).- Por los intereses corrientes, entre el 1º de octubre de 2019 al 30 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

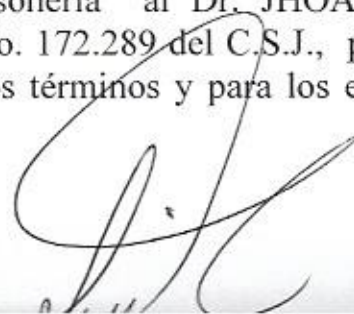
30.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JHOANY BARRERO RINCÓN, Abogado con T.P. Nro. 172.289 del C.S.J., para actuar como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.Agua de Dios, 24 MAR 2021.

1.- Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C.2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el ejecutado LUIS FELIPE TAPIAS CÁRDENAS, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título en el Banco Popular S.A., Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Bilvao Vizcaya Argentaria BBVA y Baco de Occidente de la ciudad de Girardot.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado LUIS FELIPE TAPIAS CÁRDENAS, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como Alcalde del Municipio de Agua de Dios.

Líbrese comunicación al Señor Tesorero General del Municipio de Agua de Dios, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Las medidas en este proceso se limitan a la suma de \$ 32'000.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.